



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 15 de Abril último la Real orden siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora de la duda ocurrida á la Diputacion provincial de Cuenca acerca de si el Contador de Rentas de la provincia egereciendo las funciones del Intendente debe asistir ó no á las sesiones de la corporacion en concepto de vocal nato de ella se ha servido S. M. declarar que los sustitutos de los Intendentes deben representarles tambien en dichas Diputaciones.—De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de esa Diputacion provincial.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para su notoriedad. Zamora 18 de Mayo de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, en oficio de 10 del corriente me dice lo que sigue:

El 5 del corriente á las dos de la tarde viniendo con alta del Hospital de Paredes 38 confinados del Presidio del Real Canal, á ingresar en el grueso de él que se halla en Fuentes de Don Bermudo, custodiados por un soldado de caballeria, se sublevaron en el camino y apoderándose de este le quitaron sus armas caballo y mulas de los carros en que venian montados. Las medidas tomadas en el momento de tener noticia del lance citado por los Comandantes militar de Palencia y el principal del Presidio han producido la presentacion y aprension de 23 de los fugados, é interesando sobre manera la de los 15 restantes, se servirá V. S. expedir las mas terminantes órdenes á las autoridades dependientes de su mando en esa provincia para que por todos medios procuren la captura de dichos criminales, dándome cuenta de los efectos de esta determinacion.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para que enterados de su contenido los alcaldes jueces de policía de los pueblos de la misma redoblen su vigilancia para en el caso de presentarse en los suyos

respectivos alguno de los quince presidarios le arrestem y conduzcan con toda seguridad á mi disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 14 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.—Sres. alcaldes Jueces de policía de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha servido decirme con fecha 6 del actual lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, comunica al Sr. Director general de correos la Real orden que sigue.—La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que en 25 del mes proximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del ayuntamiento de Aguilar para nombrar por si solo al conductor de la correspondencia desde aquella Villa á Montilla, fundandose en la facultad 3.^a del articulo 48 de la ley provisional para el arreglo de los ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que bien contribuyan los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y exclusivo de dichos pueblos si no hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del Reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aqui, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los expresados conductores debe ser atribucion de la Direccion general de correos, precediendo propuesta de los ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1836.—Martin de los Heros.—De orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se hace saber á todos los ayuntamientos y demas autoridades de esta provincia para su conocimiento y puntual observancia. Zamora 25 de Mayo de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por la Direccion general de Estudios se ha comunicado á este gobierno civil con fecha 4 del corriente lo que sigue:

En vista del oficio de V. S. de 21 de Mayo anterior en que consulta la duda que le ha ocurrido con motivo de lo mandado en el artículo 1.º del reglamento de escuelas de latinidad y lo dispuesto en el artículo 56 del publicado para llevar á efecto el Real decreto de 8 de octubre sobre regulares, ha acordado la Direccion se manifieste á V. S. como de su orden lo ejecutó que puede conceder á Don Francisco Lazaro religioso esclaustrado y á todos los que se hallen en su caso, el permiso que solicita para abrir escuela de latinidad en el pueblo de Santa Cristina, pues aunque está prevenido en el reglamento vigente del ramo que solo se permita enseñar este idioma en los pueblos que sean capitales de provincia ó cabezas de partido, el de regulares publicado con posterioridad permite á estos dar las enseñanzas que se designan en su artículo 46 en donde tengau por conveniente establecerse, quedando por consecuencia derogado para ellos el referido artículo 1.º de latinidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su notoriedad. Zamora 8 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 14 del corriente lo que sigue.

Por Real orden de 19 de Enero último tuvo abien S. M. la Reina Gobernadora aprobar los modelos á que deberian arreglarse los alcaldes para llevar los registros de nacidos, casados, muertos y expósitos, conforme á lo prevenido en la atribucion 8.ª artículo 26 del Real Decreto de Ayuntamientos de 23 de Julio de 1835, los cuales debian empezar á rejir desde el principio del corriente año; pero ignorandose si estas disposiciones se han llevado á cumplido efecto, S. M. ha tenido á bien resolver que V. S. manifieste á la mayor posible brevedad si en todos los pueblos de esa provincia se llevan ya, y desde aquella época los espresados registros, ó si hay algunos en que no hayan podido plantearse, y por que causas, añadiendo cuanto sobre el particular juzgue V. S. conveniente; y S. M. se ha servido mandar ademas que cada seis meses remita V. S. á este ministerio un resumen de los extractos de trimestre, que se previene en el citado artículo deben dirigirse los alcaldes. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se circule en este periódico para que llegue á noticia de todos los alcaldes y ayuntamientos de la provincia previniendo á los que no hayan remitido los extractos correspondientes al primer trimestre de este año, lo verifiquen antes del 15 de Junio próximo, manifestando al mismo tiempo si han formado los registros de nacidos, casados, muertos y expósitos con arreglo á los modelos circulados con la Real orden de 19 de Enero, ó las causas porque no lo han hecho. Finalmente se previene á los alcaldes y ayuntamientos que bajo su responsabilidad, remitan sin falta en lo sucesivo los referidos extractos en los 10 dias siguiente al vencimiento de cada trimestre á este gobierno civil, para que pueda dar cumplimiento á lo que se le ordena en la preinserta soberana resolusion. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 28 de Mayo de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.—Sres. alcaldes y ayuntamientos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excm. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja Subdelegado general de policia de la misma dijo á este gobierno civil en 3 de abril último lo que sigue:

Haviendose separado de sus depositos tres quintos que estaban ya vestidos, llegando á la ciudad de Leon

desde esta plaza y otros cinco individuos desertores de las compañías de Seguridad á que pertenecian, marchando desde Leon hasta las merindades sin que á unos ni á otros las justicias del tránsito les hubiesen detenido lo que prueba que estas y los pueblos no cumplen las repetidas órdenes que les estan comunicadas para inspeccionar todo individuo que transite por ellos sea cualquiera la clase á que corresponda pidiendo los pasaportes, y deteniendo á cuantos vayan sin ellos: no puedo menos de dirigirme á V. S. para que por su parte se sirva circular las órdenes mas terminantes á todos los ayuntamientos para que se imponga la mas estrecha responsabilidad á los alcaldes, celadores y mas individuos de la policia afin de que valiendose en caso necesario de la guardia nacional vigilen y cuiden del cumplimiento de sus obligaciones inspeccionando todo tránsito para cerciorarse de que marcha con las formalidades que estan prevenidas por las leyes, obrando con circunspeccion y determinando, y procediendo desde luego á detener toda persona que no haya autorizada con su correspondiente pasaporte ó licencia: bajo del supuesto de que asi como será puntualmente satisfecha la gratificacion de 80 reales señalada por Reales órdenes á todo el que acredite haber aprehendido un desertor asi tambien deberán sufrir las penas impuestas por las mismas todas las justicias por cuyos pueblos se verifique haber pasado sin haberles exigido las seguridades devidas segun todo deberá resultar de la sumaria que se formalice sobre lo cual espero que V. S. esfuerce su celo para hacer las convenientes advertencias y prevenciones dandome parte del recibo de esta circular y de cuanto V. S. haya providenciado para su cumplimiento."

En cumplimiento de cuanto S. E. se sirve ordenar en el inserto oficio, prevengo á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que exijan y examinen los pasaportes ó licencias de los individuos militares que pernecten ó pasen por los suyos con el fin de cerciorarse detenidamente de que marchan con documentos legitimos y demas formalidades que estan prevenidas en las leyes, encargaudoles que obren en este servicio con el mayor tino y circunspeccion como asi bien que al que retengan por carecer de tan indispensable documento, le recibirán la competente declaracion indagatoria y cualquiera otra que convenga; disponiendo en seguida la remision de todo á mi disposicion para los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 13 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.—Sres. alcaldes y de mas individuos de los ayuntamientos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Habiendo establecido la villa de Tabara en union con los pueblos de Faramontanos, santa Fulalia, Morerueta, Pozuelo, Escobar, san Martin, Figueruela, Sexnandez, Abejara, Riofrio, Ferreras de arriba Ferreras de abajo Litos, Villanueva de las Peras y Perilla de Castro, un baligero que conduzca la correspondencia de todos ellos desde Benavente á la expresada villa de Tabara y viceversa, se anuncia por medio de este periódico, para que la correspondencia oficial y particular de dichos pueblos se dirija por las referidas villas de Benavente y Tabara, asi como se remitirá á los mismos en lo sucesivo este boletin por la direccion señalada Zamora 15 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Director general de rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 9 del corriente me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de hacienda há comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:—

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este día por esa Direccion general de acuerdo con la junta de enagenacion de bienes nacionales acerca de si la preferencia que concede el art. 9.º del Real decreto de 19 de febrero de este año al que pidió la tasacion de una finca nacional, cuando ningun licitador hubiese escedido en sus posturas del valor de la tasacion, debe limitarse á este solo caso; ó ser estensiva, segun el contesto de los artículos 39 y 42, de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, aun cuando las posturas hechas en el remate hubiesen escedido del valor de la tasa; y S. M. conformándose con lo acordado en Consejo de Ministros de este propio dia, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasacion de la finca, tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias, el que haya pedido la tasa, pero pasada esta se adjudicará al mejor postor, De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, inmediata circulacion y demas efectos conducentes á su cumplimiento.—Cuya soberana disposicion trascribo á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento y á que se anuncie al público por medio del boletin oficial de esa provincia á los efectos convenientes, dando aviso del recibo.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia por medio del boletin para su noticia y gobierno, á cuyo intento los ayuntamientos darán toda la publicidad que corresponde á la preinserta Real orden. Zamora 14 de junio de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias.

Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales.

AVISO.

Por disposicion de la junta de venta de bienes nacionales se suspende el remate de la casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de la espartería, núms. 12 y 13, anunciada en el Boletin núm. 6, hasta que S. M. se digne resolver una consulta que se ha elevado acerca de si las personas que deben tener conocimiento en los expedientes de enagenacion, pueden hacer posturas ó peticiones de tasacion sustituidas que sean por otras, para no perjudicarles en los derechos que les correspondan como Españoles. Lo que se hace saber al publico para su conocimiento.—Madrid 3 de junio de 1836.—Mateo de Murga.

Finca para cuyo remate se señala.

ANUNCIO n. 16.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en los boletines núms 5 y 6, manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de este año; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma, se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán en 13 de julio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Luis Mayans,

Ministro honorario de la Real audiencia de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, y escribania de Don Francisco Casado, con asistencia del Comisionado Administrador de los arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento de la Victoria.

Una casa sita en esta corte calle del Amor de Dios con vuelta á la de San Juan, núms. 21 y 1, manzana 239, que tiene de sitio 3277 pies cuadrados, tasada en 179.218 rs. á la suprimida congregacion de San Felipe Neri.

Otra id. id. plazuela del Angel, núm. 13, manzana 214, de 6182 pies cuadrados, tasada en 440.877. rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 13 de julio se procederá ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, Ministro honorario de la Real audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribania de Don Martin Santin, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Finca que perteneció al suprimido convento de trinitarios Calzados de esta Corte,

La tahona titulada de la Trinidad, núm. 4, con entrada por la calle de los Remedios, núm. 8, manzana 158, que contiene 12.739 pies de sitio, y se halla tasada en 268.200 rs. al suprimido Oratorio del Salvador.

Una casa sita en esta corte plazuela de san Ginés, núm. 9, manzana 388, de 1640 pies superficiales, tasada en en 156.600 rs vn. á la suprimida congregacion de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Barrionuevo, núm. 11, manzana 258, de 7883 pies superficiales, tasada en 689,000 rs. vn.

ANUNCIO n. 17.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz, se han señalado los dias 15, 21, 25, 27 y 30 del presente mes de junio, ante el juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de marzo, se verificará en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez

de primera instancia de esta capital y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado Administrador de los arbitrios de amortización ó persona que le represente, y con citación del Procurador Sindico, a los remates de las fincas siguientes:

Fincas que se rematarán el día 15 de Junio.

Una casa calle del Rosario esquina á la de Albenda, núm. 75, que perteneció al suprimido convento de san Agustín de Cádiz, apreciada en 412.931 rs. vn.

Otra id. en id. calle Ancha, núm. 75, que perteneció al referido convento de id. apreciada en 165.656 rs. 22 mrs. vn.

Fincas que se rematarán el día 21 del mismo.

Otra id. en id. plazuela de Loreto, núm. 107, que perteneció al mismo convento, apreciada en 87.689 rs. vn.

Otra id. en id. que perteneció al mismo convento de id. calle del Calvario, núm. 135, apreciada en 184.342 rs. 17 rs. mrs. vn.

Fincas que se rematarán el día 25 del mismo.

Otra id. en id. calle de los Negros esquina á la nueva, núm. 42, que perteneció al convento de la Merced, apreciada en 129.188 rs. vn.

Una casa calle del Boquete de dicha ciudad de Cádiz, esquina á la plaza de san Juan de Dios, que perteneció al suprimido convento de la Merced, apreciada en 109.687 rs.

Otra id. en id. calle de san Francisco Javier, núm. 119, que perteneció al suprimido convento de san Agustín, apreciada en 34.156 rs. 22 mrs. vn.

Otra id. en id. en la referida calle, 120, que perteneció al mismo convento, apreciada en 90.682 rs. vn.

Fincas que se rematarán en el día 27 del mismo.

Otra id. en id. calle del Sacramento, núm. 165, que perteneció al referido convento, apreciada en 219.222 rs. vn.

Otra id. en id. calle del Puerto, núm. 72, que perteneció al suprimido convento de la Merced, apreciada en 146.737 rs. vn.

Otra id. en id. calle de la Amargura, núm. 8, que perteneció al suprimido convento de santo Domingo, apreciada en 99.249 rs. vn.

Otra id. en id. calle del Rosario, núm. 73, que perteneció al suprimido convento de san Agustín, apreciada en 103.303 rs. 28 mrs. vn.

Fincas que se rematarán en 30 del mismo.

Otra id. en id. calle del camino, núm. 74, que perteneció al referido convento, apreciada en 107.831 rs. vn.

Otra id. en id. calle de Don Carlos, núm.

89, que perteneció al suprimido convento de santo Domingo, apreciada en 125.848 rs.

Otra id. en id. plaza del Correo, donde está la oficina del mismo, que perteneció al suprimido convento de San Agustín, apreciada en 333.256 rs. vn.

ANUNCIO n.º 18.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cataluña se ha señalado para el día 27 del presente mes de junio, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Barcelona, el remate de la casa núm. 3 sita en aquella ciudad y plaza de santa Catalina, propia que fué del suprimido de santo Domingo de la misma, tasada en la cantidad de 205.208 reales 22 mrs. vn., sin deducción de las cargas á que está afecta; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año, se verificarán en el mismo día y hora de once á una en esta capital y casas consistoriales, ante el Sr. Don Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, y Juez de primera instancia de esta corte y escribanía de Don Vicente Romeral, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización y Síndico Procurador.

ANUNCIO n.º 18.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de la Mancha, se ha señalado para el día 29 del presente mes de junio, ante el Juez de primera instancia de Ciudad-Real, el remate de la viña y olivar que perteneció á las religiosas Mercenarias de Miguelturra, cuya tasación asciende á la cantidad de 30.868 rs. 4 mrs. vn.; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de este año se verificarán en el mismo día y hora de once á una, en esta capital y casas consistoriales, ante el Sr. Don Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, y juez de primera instancia de esta corte, por la escribanía de Don Vicente Romeral, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización de esta provincia y Síndico Procurador.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Zamora 15 de Junio de 1836 Antonio Villaralbo y Frias.